

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1311/2020-I**, interpuesto por **XXXXX**, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos**, y

RESULTANDO

I. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00734720**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Se anexa solicitud para la Diputada Keila Figueroa Solicitud de apoyos y gestiones. Docx: solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020, 1. sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. qué tipo de material se entregó b. fecha de la entrega c. cantidad de material que se entregó, d. a que comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó, e. costo unitario y total, f. fuente de los recursos con los que se adquirieron. 2 Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión, a Ante quien se realizó b. fecha de la gestión, c. Qué tipo de gestión se realizó, d. fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada, e. institución ante la que se hizo la gestión, f. oficios de las gestiones, 3 Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado, a. fecha, b. monto, c. descripción del apoyo, d. lugar, e. En su caso, ante quien se gestionó, f. oficios de las gestiones."

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En fecha **siete de octubre de dos mil veinte**, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga, mismo que se encuentra previsto por la Ley de la materia.

III. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información que antecede, el **dieciséis de noviembre de dos mil veinte**, el recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **PF00026820** en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0005100/2020-I**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"No se respondió a la solicitud"

IV. La entonces comisionada Presidenta de este órgano Garante, el **doce de enero de dos mil veintiuno**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **trece de enero de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1311/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. En fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0001131/2021-III**, correo electrónico turnado por la **Licenciada Gisela Salazar Villalva**, Titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual, anexó el oficio número **UDT/LIV/AÑO3/130/03/21**, de misma fecha, signado por **Luis Alfredo Nava Nava**, **Coordinador de la**



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, así como diverso anexo, el cual será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. En alcance al oficio descrito en el numeral que antecede, en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0001446/2021-IV**, el oficio número **SAyF/DC/118/LIV/04/2021**, de fecha **misma fecha**, signado por **la Contadora Pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos**, mismo que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **ocho de marzo de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo**, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron **el sexto y el décimo segundo** de los supuestos, toda vez que **el Congreso del Estado de Morelos**, no proporcionó la información materia del presente asunto, ni se pronunció al respecto, dando con ello lugar a la aplicación del principio de *afirmativa ficta*, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el ocho de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Como fue señalado en el considerando tercero, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el **Congreso del Estado de Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

La Licenciada Gisela Salazar Villava, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/0001131/2021-III**, remitió las siguientes documentales en copia simple:

a) Oficio número **UDT/LIV/AÑO3/130/03/21**, de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, signado por **Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**.

b) Oficio número **285/DKCFE/03/2021**, de fecha **dos de marzo de dos mil veintiuno**, mediante el cual, **la Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“...toda vez que el requerimiento que nos ocupa, es decir, las solicitudes de apoyo dirigidas a la suscrita, contienen datos personales que pudieran considerarse sensibles, de los cuales no se cuenta con el consentimiento por escrito de los titulares de los mismos, tal y como lo dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, siendo este un requisito indispensable para disponer de los mismos.

En tal virtud, se determina la imposibilidad material y jurídica de la entrega de la información en los términos propuestos...” (Sic)

En alcance al oficio descrito en líneas que anteceden, en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0001446/2021-III**, oficio número **SAyF/DC/81/LIV/03/2021**, de misma fecha, mediante el cual, **la Contadora Pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“...Con fundamento en el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, artículo 24 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción IV y 64 fracción I del Reglamento de la Ley en mención cada unidad es directamente responsable del Ejercicio del Gasto, las Gestorías Sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados, amparándose con un recibo de

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

caja siendo ellos quienes **Ejercen y aplican** directamente el recurso económico, por lo que se desconoce la información solicitada.

Mediante Acuerdo de Conferencia se autorizó el Apoyo de Gestorías Sociales a la Población.

Derivado de lo anterior no es de **COMPETENCIA**, el proporcionar a detalle dicha información por los que solicito tenerme por contestada dicha solicitud sin responsabilidad...” (Sic)

Una vez descrito las documentales mediante las cuales el **Congreso del Estado de Morelos**, pretende otorgar cumplimiento al presente medio de impugnación, este Órgano Garante, debe advertir que el sujeto obligado, no garantiza el derecho de acceso del hoy recurrente; lo anterior al atender las siguientes consideraciones:

1.- Por principio de cuentas tenemos que peticionario solicitó acceder a la siguiente información:

“Se anexa solicitud para la Diputada Keila Figueroa Solicitud de apoyos y gestiones. Docx: solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020, 1. sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. qué tipo de material se entregó b. fecha de la entrega c. cantidad de material que se entregó, d. a que comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó, e. costo unitario y total, f. fuente de los recursos con los que se adquirieron. 2 Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión, a Ante quien se realizó b. fecha de la gestión, c. Qué tipo de gestión se realizó, d. fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada, e. institución ante la que se hizo la gestión, f. oficios de las gestiones, 3 Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado, a. fecha, b. monto, c. descripción del apoyo, d. lugar, e. En su caso, ante quien se gestionó, f. oficios de las gestiones.”

2.- Ahora bien, en contestación al presente recurso de revisión la **Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos** refirió que la información a la cual pretende allegarse el recurrente contienen datos personales, por tal motivo manifestó que se encuentra impedida para entregar la información interés del particular.

De las manifestaciones emitidas por la Diputada en cita, resulta importante señalar que conforme a lo establecido por el **artículo 18, fracción IX de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**², a los legisladores les **serán asignados recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus atribuciones**, esto de acuerdo a la disponibilidad financiera del **Congreso del Estado de Morelos**, así mismo del **ordinal 26- Bis de esa Ley**³, advierte que los legisladores realizan **no sólo actividades legislativas, sino que también de gestión y participación ciudadana**, respecto de las cuales se encuentran obligados a informar a la sociedad, en ese sentido, del texto de la Ley invocada **se infiere que le son entregados recursos públicos para llevar a cabo estas actividades**, mismas que son el objeto de la solicitud de acceso que hoy se analiza,

En esa tesitura, debemos advertir que estos recursos financieros que les son entregados a los legisladores provienen del erario público, por tanto debe ser comprobables, y no deben ser restringidos, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la **información** bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como **confidencial** o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

²Artículo *18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

...

IX. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Congreso del Estado;

³ Artículo *26 Bis.- Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos, o en su caso, a los de todo el Estado, tratándose de los electos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

A mayor abundamiento, si bien todo servidor público se encuentra obligado a resguardar la información que se encuentre reservada, sin embargo, en el asunto que nos ocupa, tal prohibición es inaplicable, toda vez que la información requerida por el recurrente, concierne al destino, uso y aplicación que se hace del recurso público considerado; en ese sentido, todos los documentos que se generen como comprobación del ejercicio de ese recurso, invariablemente tienen el carácter de públicos, por tanto conllevan el interés de la colectividad por conocerlos, pues se originan en el ejercicio de una función pública, debiendo entonces mantener ese tinte, ya que concluir lo contrario sería tanto como pretender ocultar excesos u omisiones de una entidad pública, aduciendo la clasificación de información y en realidad utilizando equivocadamente los límites al derecho de acceso a la información para ocultar documentos públicos.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”

Atento a lo anterior, debemos advertir de igual manera que la información referente a: **“¿Cuál fue el costo de cada uno de esos exámenes aplicados de ADN?”**; es información que debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto; ello según lo dispuesto por el artículo 51, fracciones XIX y XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la cual a letra cita lo siguiente:

**“CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...

XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso”



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie solicitud al respecto.

En el mismo orden de ideas, de igual manera debe decirse que dichos datos no son susceptibles de ser restringidos; de tal suerte que no puede mantenerse su reserva, atendiendo a lo establecido en el artículo 86, fracción III, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

“Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

...

III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley.”

3.- Por su parte, **la Contadora Pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos**, manifestó que las gestorías sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados que integran el Congreso del Estado de Morelos, amparándose con un recibo de caja y siendo los propios Diputados quienes ejercen y aplican directamente el recurso económico, por lo cual, no es competencia de su área, la información a la cual pretende allegarse el recurrente.

Como ya ha quedado establecido en el análisis que antecede, que a los legisladores les **serán asignados recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus atribuciones**, esto de acuerdo a la disponibilidad financiera del **Congreso del Estado de Morelos**, en ese sentido, **al entregarles recursos públicos para llevar a cabo sus actividades**, y de acuerdo a las atribuciones de **la Secretaría de Administración y Finanzas del sujeto obligado aquí aludido**, dado que es quien elabora el presupuesto de egresos y coordina las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos, administrativos; así mismo mantiene actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para el control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso; por tanto, es de concluirse que esta unidad administrativa puede tener conocimiento de la información materia del presente asunto, con independencia de lo referido por la diputada, si en dado caso le fueron entregados recursos económicos a los diputados (en específico a la diputada en cuestión), para la realización de sus funciones, en consecuencia el destino que cada diputado le dio, como entregar apoyos, donativo, obsequios, etc.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”*.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución*



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXXX.**EXPEDIENTE:** RR/1311/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032**Localización:**

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información se confirma el principio de **afirmativa ficta** a favor de la solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la **Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, Integrante de la LIV Legislatura, así como a la Contadora Pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad, ambas del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remitan a este Instituto la información consistente en:

"Se anexa solicitud para la Diputada Keila Figueroa Solicitud de apoyos y gestiones. Docx: solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020, 1. sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. qué tipo de material se entregó b. fecha de la entrega c. cantidad de material que se entregó, d. a que comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó, e. costo unitario y total, f. fuente de los recursos con los que se adquirieron. 2 Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión, a Ante quien se realizó b. fecha de la gestión, c. Qué tipo de gestión se realizó, d. fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada, e. institución ante la que se hizo la gestión, f. oficios de las gestiones, 3 Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado, a. fecha, b. monto, c. descripción del apoyo, d. lugar, e. En su caso, ante quien se gestionó, f. oficios de las gestiones."

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Morelos, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, **se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA** a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, Integrante de la LIV Legislatura, así como a la Contadora Pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad, ambas del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remitan a este Instituto la información consistente en:

"Se anexa solicitud para la Diputada Keila Figueroa Solicitud de apoyos y gestiones. Docx: solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020, 1. sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. qué tipo de material se entregó b. fecha de la entrega c. cantidad de material que se entregó, d. a que comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entrego, e. costo unitario y total, f. fuente de los recursos con los que se adquirieron. 2 Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión, a Ante quien se realizó b. fecha de la gestión, c. Qué tipo de gestión se realizó, d. fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada, e. institución ante la que se hizo la gestión, f. oficios de las gestiones, 3 Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado, a. fecha, b. monto, c. descripción del apoyo, d. lugar, e. En su caso, ante quien se gestionó, f. oficios de las gestiones."

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos **105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX.
EXPEDIENTE: RR/1311/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), así como a la Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, Integrante de la LIV Legislatura y a la Directora de Contabilidad, todas del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.**

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M en D. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

CYJJ

